

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 56 de la ley 1996 de 2019 y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No.19
Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: REVISION PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL
RADICADO: 68001 311 0008 2017 000310-00

PERSONA CON DISCAPACIDAD: BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS
c.c. 27.671.477

GUARDADOR: JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES c.c. 91.243.619
APODERADO: LÁCIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
T.P. 40.331 del C.S de la J.

VINCULADOS: JOSÉ REINALDO HERNÁNDEZ NAVAS cc 5.704.010
GLORIA ESPERANZA ARÉVALO DE VALENCIA cc 37.813.893
JESÚS ANTONIO ARÉVALO HERNÁNDEZ cc 13.849.205
CARLOS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ cc 91.228.880
ANA ESTHER VILLAMIZAR DE MIRANDA cc 37.818.479
JOSÉ MIGUEL MANTILLA HERNÁNDEZ cc 91.343.527

APODERADO: LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE
T.P. 275.669 del C.S de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 12:44 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Se reanuda la audiencia celebrada el pasado 24 de enero, dejando la constancia que esta diligencia se realiza virtualmente por la plataforma lifesize, y comparece la parte activa debidamente representada, los vinculados debidamente representados, los testigos decretados en la anterior diligencia y el Ministerio Público.

II. PRACTICA DE PRUEBAS: Se escuchó la declaración de JUAN VICENTE VILLAMIZAR HERNANDEZ y CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR HERNANDEZ, decretados de oficio en la anterior diligencia.

III. RECESO: Siendo las 9:38 a.m., el Despacho decretó un receso de dos horas para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 11:45 a.m. el Despacho retomó el curso de la audiencia.

IV. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la sentencia número 171 proferida por este Despacho Judicial el día 13 de noviembre de 2018, y la sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia de fecha julio 17 de 2019, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial con radicado número 2017-00310, donde fue declarada en interdicción la señora **BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS** y se le designó como Guardadora Principal a la señora ADELINA MORALES (q.e.p.d) y como su Guardador Suplente a su sobrino JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la PARROQUIA DE SAN CRISTOBAL de las ARQUIDIOCESIS de BOGOTÁ, para que proceda a ELIMINAR la anotación de interdicción en la partida eclesiástica de bautismo de la señora **BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS**, registrada en esa instancia.

TERCERO: ORDENAR la notificación al público de esta sentencia, en aviso que se insertará por lo menos una vez en el periódico EL TIEMPO, por ser un diario de circulación nacional.

CUARTO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señora **BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS** identificada con c.c. 27.671.477 a su sobrino JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES identificado con c.c. 91.243.619, para que la represente en los actos jurídicos a saber:

1- Administración de las mesadas pensionales: JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será apoyo en la administración de los dineros provenientes de las pensiones que recibe actualmente la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, y la administración de las cuentas bancarias donde sean consignadas estas mesadas, con la responsabilidad de invertir estos dineros en acciones que favorezcan a la persona adulta con discapacidad.

2- Administración de los productos financieros: JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será apoyo en la administración de los productos financieros donde sea titular la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, en entidades financieras como DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y COOPROFESORES.

3- Administración de inmuebles: JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será apoyo en la administración de cuatro inmuebles donde la titularidad está en cabeza de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS. Este apoyo abarca la celebración de contratos de arrendamiento, la administración de los cánones mensuales de arrendamiento, el cuidado, el mantenimiento de estos bienes, el pago de los impuestos y demás emolumentos que se deriven de la administración de estos inmuebles. Se le advierte al señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES que este apoyo NO ES EXTENSIVO A LA VENTA DE LOS INMUEBLES. Así mismo, se le reitera que los rendimientos de esta administración deben ser invertidos en todo lo que se requiera para el cuidado, la manutención y la calidad de vida de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS.

Los cuatro inmuebles donde el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será apoyo en la administración, son los siguientes:

- a) Inmueble ubicado en la calle 37 No.22-33 Apartamento 401 bloque "B" Edificio Monterrey de Bucaramanga – Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **300-223224** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander.
- b) Inmueble ubicado en la Transversal 1 Número 4B-3 ciudadela la Argentina de Piedecuesta Santander identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **314-17525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander.
- c) Inmueble ubicado en el Conjunto Multifamiliar Bucarica Sector 19 Apartamento 220 Bloque 22 No.17-20 en el municipio de Floridablanca – Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **300-110643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander.
- d) Inmueble ubicado en la calle 18 No. 8-60 Multifamiliar PH Apartamento 302 identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **070-58609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá.

4- Cuidado Personal: el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será apoyo de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS en todas las decisiones relacionadas con su domicilio o estancia en una Institución Geriátrica, pagando mensual y oportunamente el valor mensual del Hogar y vigilando que le aseguren unas condiciones favorables a su salud biológica, psicológica y social. Así mismo, el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES deberá contratar el servicio de enfermería 24 horas al día, para que se encargue del cuidado de la señora BEATRIZ HERNANDEZ donde se encuentre institucionalizada.

5- Trámites de salud: el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será apoyo de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS para que la represente judicial o extrajudicialmente en todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliada.

6- Representación en procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales: el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será apoyo de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS para que la represente judicial, extrajudicial o administrativamente, en los siguientes procesos:

- PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO que se adelanta en este Juzgado con el número radicado **2023-00208**.

- PROCESO LABORAL que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con radicado número **2019-029** donde obra como demandante la señora OLGA ISABEL AREVALO MORENO.
- PROCESO DE COBRO COACTIVO en el Municipio de Piedecuesta – Santander, por impuestos prediales que adeuda la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS a ese municipio por concepto de impuesto predial. Así mismo, el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES será el apoyo en cualquier transacción extrajudicial.
- Representación ante la DIAN para todas las obligaciones tributarias que presente la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS.

QUINTO: Designar como Apoyo de la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS a los señores JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES y JUAN VICENTE VILLAMIZAR HERNANDEZ, para que administren, el predio rural VILLA ANA BEATRIZ, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 314-5360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander, quedando facultados para celebrar formalmente contratos de arrendamiento, administrar la renta, pagar impuestos y demás emolumentos que se requieran para su mantenimiento. Esta administración se hace extensiva al pago de la deuda por impuesto predial al municipio de Piedecuesta – Santander por este bien. Este apoyo NO ES EXTENSIVO A LA VENTA DEL INMUEBLE.

Para que la representen ante el Municipio de Piedecuesta en el Proceso de Jurisdicción Coactiva por no pago de impuestos prediales del citado inmueble.

Para realizar el pago de la deuda de impuesto predial que tiene el referido inmueble con el municipio de Piedecuesta.

SEXTO: ADVERTIR que esta adjudicación judicial de apoyo a la señora BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS, será asignada por el término de dos (02) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 05 de febrero de 2026, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

SEPTIMO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

OCTAVO: ORDENAR al señor **JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES** y **JUAN VICENTE VILLAMIZAR HERNANDEZ** que, al término de cada año contado a partir de la posesión, o antes si se requiere oficiosamente o a petición de cualquier persona en protección de la persona con discapacidad, presentar un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

NOVENO: DAR POSESION al señor **JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GELVES** y **JUAN VICENTE VILLAMIZAR HERNANDEZ** designados judicialmente como apoyo de su tía BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se

surtirá el próximo **jueves 08 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.**, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220.

DECIMO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **BEATRIZ HERNANDEZ NAVAS**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

DECIMO PRIMERO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7a41c43b83f0d99f598c86c92e1f67805fd7a164b4a7a155af4bc6f038de63**

Documento generado en 06/02/2024 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>